

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Monterrey, Nuevo León, a 11 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la <i>CEE</i>
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes:

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario

Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición "Nuevo León Adelante"¹. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/83/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Modificaciones al convenio de coalición denominado "Va Fuerte por Nuevo León". El 31 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/93/2020, por el que se resolvió la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante" presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en la que modificaron la lista de distribución de candidaturas a postularse a los cargos de Diputaciones Locales, así como la modificación a la cláusula segunda del convenio de dicho convenio de coalición.

Posteriormente, el 05 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/017/2021, mediante el cual fue resuelta la solicitud de modificación del Convenio

¹ Ahora denominada "Va Fuerte por Nuevo León".

de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", para ahora denominarse "Va Fuerte por Nuevo León".

Además, el 16 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/019/2021, en el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Va Fuerte por Nuevo León", en la cual modificaron las cláusulas séptima y décima de dicho convenio de coalición.

Finalmente, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/24/2021, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Va Fuerte por Nuevo León", en la cual modificó la cláusula segunda de dicho convenio de coalición.

Finalmente, el 07 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/065/2021, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Va Fuerte por Nuevo León, en la cual modifico la cláusula segunda de dicho convenio de coalición"

1.8. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.9. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.10. Solicitud de registro de candidaturas. El 05 de marzo de 2021, a las 13:38 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para 4 Ayuntamientos del estado realizadas por el *PRD*.

1.11. Acuerdo de prevención y cumplimiento. El 08 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PRD* para integrar los Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

El 09 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalado.

9

1.12. Aprobación de registros de candidaturas para integrar ayuntamientos de la coalición. El 09 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/068/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición "Va Fuerte por Nuevo León".

1.13. Reunión de trabajo. El 10 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el PRD.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de

interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas electorales

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y

Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40, 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el *PRD*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de

elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PRD* para la integración de 4-cuatro Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*, con excepción de aquellas que se encuentran en el supuesto de los artículos 124 de la *Constitución Local*; 10 de la *Ley Electoral*; y 14 de los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el *PRD*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PRD*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Juan José García Ramírez, en su carácter de representante propietario del partido político antes referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, se advierte que las planillas postuladas por el PRD para integrar 4 ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose en estas que el género mayoritario es el contrario al de la persona postulada a la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el PRD realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	Alta	García	0.02 %	-
		Juárez	0.02 %	-
		Guadalupe	0.01 %	-
	Media	San Nicolás de los Garza	0.01 %	-
		Gral. Escobedo	0.01 %	-
		Apodaca	0.01 %	-
	Baja	Santa Catarina	0.01 %	-
		Monterrey	0.00 %	-
		San Pedro Garza García	0.00 %	-
2	Alta	Hidalgo	0.08 %	M
		Gral. Zuazua	0.06 %	-
		Salinas Victoria	0.02 %	-
		Ciénega de Flores	0.01 %	-
		Dr. Arroyo	0.01 %	M
		Linares	0.01 %	-
	Media	Sabinas Hidalgo	0.01 %	-
		Anáhuac	0.00 %	-
		Cadereyta Jiménez	0.00 %	H
		Galeana	0.00 %	-
		Montemorelos	0.00 %	-
		Santiago	0.00 %	-

3	Baja	Pesquería	0.00 %	-
		El Carmen	0.00 %	-
		Aramberri	0.00 %	-
		Allende	0.00 %	-
		Gral. Terán	0.00 %	-
	Alta	Higueras	0.54 %	H
		Vallecillo	0.17 %	-
		Dr. González	0.05 %	-
		Abasolo	0.02 %	-
		Mier y Noriega	0.01 %	-
		Villaldama	0.00 %	-
		Hualahuises	0.00 %	-
		Cerralvo	0.00 %	-
		China	0.00 %	-
		Media	Gral. Bravo	0.00 %
	Bustamante		0.00 %	-
	Iturbide		0.00 %	-
	Gral. Zaragoza		0.00 %	-
	Mina		0.00 %	-
	Marín		0.00 %	-
	Lampazos de Naranjo		0.00 %	-
	Los Ramones		0.00 %	-
	Rayones		0.00 %	-
	Baja		Parás	0.00 %
		Los Herreras	0.00 %	-
		Melchor Ocampo	0.00 %	-
		Gral. Treviño	0.00 %	-
		Agualeguas	0.00 %	-
Los Aldamas		0.00 %	-	
Dr. Coss		0.00 %	-	

Bloque 1								Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 1				
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	
Bloque 2								Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 2				
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
0	2	1	0	0	0	1	2			
Bloque 3								Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 3				
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
1	0	0	0	0	0	1	0			

Género mayoritario bloque 2: Mujer
Género mayoritario bloque 3: Hombre

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el PRD cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 2 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 2 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que el *PRD* cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias del *PRD*, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 12, fracciones I y II de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para los 4 ayuntamientos postulados, están distribuidos en 2 bloques poblacionales, así como en los sub bloques de porcentajes de votación alta y sub bloques de porcentajes de votación media; en términos de los Bloques de Competitividad de dicha entidad política contenidos en el Anexo 3 de los *Lineamientos de Paridad*.

Además, cumple con lo señalado en el artículo 12, fracción III, inciso c. de los *Lineamientos de paridad*, toda vez que cumple con la paridad en cada sub bloque, incluso, en el bloque 2, su sub bloque de competitividad alta está postulada el género femenino de manera mayoritaria, es decir, se privilegia a la mujer, lo que se considera permisible, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, párrafo tercero y 15, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad*, de los que puede válidamente concluirse que las medidas afirmativas descritas en dichos lineamientos no podrán aplicarse en detrimento de mujeres, ello con la intención de garantizar el fin útil y material del principio de paridad.

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta al cumplimiento de la acción afirmativa de personas jóvenes, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de elección popular, es importante destacar que, en fecha 09 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/068/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición "Va Fuerte por Nuevo León", en el cual se tuvo que dicha coalición postuló un total de 379 candidaturas de las cuales 100 fueron jóvenes, correspondiendo a un total de 26.39%, mientras que el *PRD*, realizó la postulación de 34 candidaturas, de las cuales 7 corresponden a personas jóvenes tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, toda vez que a través del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en el caso de coaliciones parciales, como acontece, la postulación de candidaturas se sumaría a las que se postularan en la individual por cada partido, es que resulta procedente sumar las postulaciones jóvenes referidas en el párrafo antecede, con las postuladas por el *PRD*, por lo cual se tiene que entre la coalición "Va Fuerte por Nuevo

León” y la entidad política en cuestión, se realizó la postulación de 413 candidaturas, de las cuales 107 corresponden a personas jóvenes.

Ahora bien, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por la coalición y el *PRD*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Lo anterior, arroja que entre la coalición en cita y el *PRD* en conjunto, postularon un total de 25.90% de personas jóvenes, con lo cual se cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas con discapacidad y de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que en fecha 09 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/068/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición “Va Fuerte por Nuevo León”, en el cual se tuvo a dicha coalición por cumpliendo con las acciones afirmativas referidas, motivo por el cual, toda vez que a través del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que en el caso de coaliciones parciales, como acontece, la postulación de candidaturas se sumarían a las que se postularan en la individual por cada partido, es que se debe tener por cumpliendo al partido político en cuestión por lo que respecta a las acciones afirmativas mencionadas.

V. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*²; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones

² La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PRD tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 4 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León por el PRD, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el PRD, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. Téngase al PRD por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo así como de sus Anexos 1 y 2.

TERCERO. **Regístrese** en el SINEX a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PRD tiene acreditada para acceder al SINEX, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

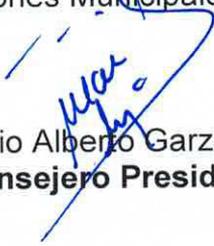
QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 1

DEL ACUERDO CEE/CG/074/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	Hombre	-
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	Mujer	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Hidalgo	Presidencia Municipal	Mujer	-
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Higueras	Presidencia Municipal	Hombre	-
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 2

DEL ACUERDO CEE/CG/074/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes

Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal o propietario: 34
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 7
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	

Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	8	10		

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 3

DEL ACUERDO CEE/CG/074/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.

Cadereyta Jiménez

Cargo	Nombre Candidato(a)
Presidencia Municipal	CESAR CRECENCIO DE LEON SILVA
Primera Regiduría Propietaria	ZULMA VILMA VELA MUÑIZ
Primera Regiduría Suplente	MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ
Segunda Regiduría Propietaria	JUAN MARTIN MEDINA SOLVES
Segunda Regiduría Suplente	JOSE FRANCISCO GUILLERMO LUNA
Tercera Regiduría Propietaria	LESSLY JENIFFER MOYA SANCHEZ
Tercera Regiduría Suplente	KETTISHA GEORGETH MORATO EGUREN
Cuarta Regiduría Propietaria	GERARDO JAVIER LEAL PEREZ
Cuarta Regiduría Suplente	MARCO ANTONIO ACOSTA LOZANO
Quinta Regiduría Propietaria	YADIRA MUÑOZ PEREZ
Quinta Regiduría Suplente	MIRIAM FERNANDEZ ABREGO
Sexta Regiduría Propietaria	ARTURO GUADALUPE TAMEZ LOPEZ
Sexta Regiduría Suplente	OSCAR ARMANDO ZUÑIGA MONTES
Séptima Regiduría Propietaria	MONICA GISELA RAMIREZ JIMENEZ
Séptima Regiduría Suplente	LORELEY DOLORES COVARRUBIAS RIVERA
Primera Sindicatura Propietaria	SILVANO RODRIGUEZ GARZA
Primera Sindicatura Suplente	CECILIO CERDA CASTILLO
Segunda Sindicatura Propietaria	SONIA SALDIVAR TAMEZ

Segunda Sindicatura Suplente	MARINA CEPEDA ALVAREZ
------------------------------	-----------------------

Dr. Arroyo

Cargo	Nombre Candidato(a)
Presidencia Municipal	NORMA IRENE NAVA AMBRIS
Primera Regiduría Propietaria	JOSE GUADALUPE PEREZ ROJAS
Primera Regiduría Suplente	CESAREO HERNANDEZ CAPETILLO
Segunda Regiduría Propietaria	DALIA JAZMIN GARCIA MARTINEZ
Segunda Regiduría Suplente	BRENDA ZAVALA GRIMALDO
Tercera Regiduría Propietaria	RAUL JAIME FLORES ROBLEDO
Tercera Regiduría Suplente	ENRIQUE MORENO VARGAS
Cuarta Regiduría Propietaria	EVELIA PEÑA CARRIZALES
Cuarta Regiduría Suplente	MARIA ANSELMA GARCIA SALAZAR
Quinta Regiduría Propietaria	JOSE JUAN VARGAS AMBRIZ
Quinta Regiduría Suplente	ENRIQUE HERNANDEZ FLORES
Sexta Regiduría Propietaria	MARISOL FLORES GARCIA
Sexta Regiduría Suplente	GELACIA VARGAS REYNA
Primera Sindicatura Propietaria	RAMIRO VARGAS SEGURA
Primera Sindicatura Suplente	ISMAEL HERNANDEZ CAPETILLO
Segunda Sindicatura Propietaria	BONIFACIA AMBRIZ PEREZ

Segunda Sindicatura Suplente	OFELIA FLORES LOPEZ
------------------------------	---------------------

Hidalgo

Cargo	Nombre Candidato(a)
Presidencia Municipal	ELSA MARIA HERNANDEZ SERNA
Primera Regiduría Propietaria	EDUARDO VILLARREAL LOZANO
Primera Regiduría Suplente	HILARIO SINHUE SALINAS DEL BOSQUE
Segunda Regiduría Propietaria	YEIMY YOLANDA LOZANO RUIZ
Segunda Regiduría Suplente	MA. MARTHA GARZA ELIZONDO
Tercera Regiduría Propietaria	MAURICIO FLORES VILLANUEVA
Tercera Regiduría Suplente	RAUL EDGARDO GARZA VIDAL
Cuarta Regiduría Propietaria	SOFIA HORTENCIA GARZA GUTIERREZ
Cuarta Regiduría Suplente	BEATRIZ MIREYA GONZALEZ GUAJARDO
Quinta Regiduría Propietaria	RENE GAYTAN RUELAS
Quinta Regiduría Suplente	MARTIN REYES PADILLA
Sexta Regiduría Propietaria	BLANCA ESTHELA SALAZAR GARZA
Sexta Regiduría Suplente	AURORA MARIA GAYTAN HERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	LUIS CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Primera Sindicatura Suplente	JORGE LUIS HERNANDEZ VILLAREAL

Segunda Sindicatura Propietaria	RAQUEL FLORES JARAMILLO
Segunda Sindicatura Suplente	ELENA FRANCISCA SANCHEZ HERNANDEZ

Higueras

Cargo	Nombre Candidato(a)
Presidencia Municipal	GIOVANI MONDRAGON ALARCON
Primera Regiduría Propietaria	MANUELA GUADALUPE ROBLEDO CASTRO
Primera Regiduría Suplente	ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ
Segunda Regiduría Propietaria	LUIS MARTIN GUAJARDO CAMACHO
Segunda Regiduría Suplente	JORGE ARTURO MAYORGA LEAL
Tercera Regiduría Propietaria	ELVA ANTONIA CRUZ SANCHEZ
Tercera Regiduría Suplente	FABIOLA MORENO CRUZ
Cuarta Regiduría Propietaria	ARTURO ZAVALA GARCIA
Cuarta Regiduría Suplente	MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZALEZ
Primera Sindicatura Propietaria	JUANA MARGARITA GARAY MORALES
Primera Sindicatura Suplente	ALICIA ANTONIO RIVERA